



Consejo Local Electoral

IEEN-CLE-113/2017

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS ELECTORES A NO USAR DISPOSITIVOS ELECTRONICOS CON CÁMARA, VIDEOCÁMARAS Y CÁMARAS FOTOGRÁFICAS EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, EL CUATRO DE JUNIO DE 2017.

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
2. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".
3. El 23 de mayo de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos, las cuales previamente habían sido aprobadas por el H. Congreso de la Unión.
4. El 03 de noviembre de 2015, se celebró en el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, sesión solemne ante el Consejo Electoral del Estado de Nayarit, en la cual se tomó protesta Constitucional y legal al Consejero Presidente y a las y los Consejeros Electorales, iniciando con ello formalmente su encomienda.
5. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.
6. El 05 de octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y derogan diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.
7. El 15 de diciembre del 2016, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Trigésima Primera Legislatura aprobaron por unanimidad en Sesión Pública



Consejo Local Electoral

Ordinaria la convocatoria a Elecciones en el 2017, para renovar el Poder Ejecutivo, Legislativo y los 20 Ayuntamientos de la entidad.

En atención al mandato constitucional, dicha representación popular emitió la Convocatoria para que de conformidad con la norma fueran llamados los ciudadanos y las ciudadanas Nayaritas para participar, ya sea como candidatos o electores en el proceso de renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos de la Entidad a favor de todos los ciudadanos.

8. El 06 de enero de 2017, mediante Acuerdo IEEN-CLE-001/2017, el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral del Nayarit, aprobó el calendario de actividades para el Proceso Electoral Local 2017
9. El 07 de enero de 2017, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, celebró sesión solemne en la que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 117 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que es derecho de los Ciudadanos Votar en las elecciones populares; a su vez el artículo 36, fracción III, refiere que es obligación de los ciudadanos de la República votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la Ley.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo primero y segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 1, 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones, creado a partir de la reforma Constitucional de febrero de 2014, con el objeto de estandarizar la organización de las elecciones federales y locales e incrementar los niveles de calidad de la democracia.

De igual manera el Apartado C, numerales 1, 10 y 11 de la Base en referencia, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la Constitución Federal, y que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y de los partidos políticos, la preparación de la jornada electoral, las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley de la materia entre otras.

- III. Que de acuerdo con el artículo 116, base IV inciso a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que:



Consejo Local Electoral

“IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

1o. Los Organismos Públicos Locales Electorales **serán asistidos con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto;** el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2o...”

- IV.** Que los artículos 1 y 5, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de su competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y su Interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- V.** Que el artículo 7, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.
- VI.** Que el artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 17 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece que las elecciones locales ordinarias en las que se vote para diferentes cargos de elección popular, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- VII.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde determinan que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio



Consejo Local Electoral

propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, esta misma ley, así como las Constituciones y las leyes locales. Asimismo determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014.

- VIII.** Que el artículo 104, numeral 1, inciso f) de la referida Ley, dispone que le corresponde a los Organismos Públicos Locales, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- IX.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 135, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las elecciones ordinarias para elegir gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional e integrantes de los Ayuntamientos se celebrarán el primer domingo de junio.
- X.** Que el artículo 5 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece, que para votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- XI.** Que el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que la organización, preparación y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función pública del Estado que se ejerce a través del Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Estatal Electoral de Nayarit, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
- XII.** Que atendiendo a lo estipulado por el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado; así como Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto; coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así mismo, todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad y objetividad.
- XIII.** Que el artículo 83 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece que el Consejo Local Electoral en el ámbito de sus atribuciones, es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario General y los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los Candidatos



Consejo Local Electoral

Independientes, y dará definitividad a las distintas etapas y actos de los procesos electorales. El Consejo Local Electoral será de carácter permanente.

- XIV.** Que el artículo 86, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece que el Consejo Local Electoral se encargará de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, dictando los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.
- XV.** Que la Ley Electoral del Estado determina que el Organismo Público Electoral sostendrá el ejercicio de sus atribuciones en los principios de autonomía, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; en el caso se actualiza la obligatoriedad que tiene el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, de otorgar certeza en la elección, así como proteger el derecho de la secrecía del voto del elector; éste se traduce en la obligatoriedad del ciudadano de reservar durante la jornada electoral la difusión pública y abierta de su voluntad externada a favor de partido o candidato de su preferencia. Lo anterior, por la facultad exclusiva otorgada a la Autoridad Electoral por el Legislador, para dar a conocer los resultados de la elección, de manera oficial por el propio Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Que derivado del avance tecnológico en los dispositivos móviles, con capacidad de reproducción y captura de imágenes, documentos u otros, como puede ser la boleta electoral, estos objetos de uso cotidiano pueden ofrecer la ventaja hacia un sector de la sociedad que busque favorecer a un Candidato o Partido Político, durante el desarrollo de la Jornada Electoral, a celebrarse el cuatro de junio de 2017 en el Estado de Nayarit; incluso, estas herramientas (celulares, scanner de mano o cámaras fotográficas) ofrecen la oportunidad hacia un tercero, sea gremial, empresarial o un particular en lo individual, de exigir el conocimiento de la forma en que se votó en la casilla, y con esto ejercer coacción en la voluntad de un ciudadano, es que esta Autoridad Electoral exhorta a los ciudadanos a no usar en la Mampara de la Casilla el uso de dispositivos móviles, con cámara videocámaras o cámaras fotográficas, para la toma de imagen sobre su boleta electoral, a fin de no vulnerar la secrecía de su voto, y evitar que sea menoscabada por la propia sociedad la facultad exclusiva del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, de dar a conocer el resultado de la Elección.

En ese tenor, se estima pertinente se instruya a los Presidentes de los Mesas Directivas de Casilla, para que al momento de que el elector acuda a emitir su voto, se exhorte a éste, a abstenerse de usar en la mampara de votación al momento de sufragar, el dispositivo electrónico con cámara, videocámara o cámara fotográfica.

En virtud de los antecedentes y considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción I, 36, fracción III, 41, párrafo primero y segundo, Base V, Apartado C, 116 Base IV, inciso a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5 párrafos 1 y 2, 7, numeral 2, 25, 98, 99, 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 89, 93, 94 numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones; 135, párrafo primero,



Consejo Local Electoral

Apartado C de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 80, 81, 83, 86 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; por lo que este órgano máximo de dirección, tiene a bien emitir los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, para que al momento que el elector acuda a emitir su voto, se le exhorte a no usar en la mampara de votación cualquier dispositivo electrónico con cámara, videocámara y cámara fotográfica.

SEGUNDO. Se colocará en cada una de las casillas el día de la jornada electoral, en lugar visible, un cartel mediante el cual se exhorte a los ciudadanos al cumplimiento del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Área de Comunicación Social a organizar y difundir una campaña para evitar la coacción del voto y mantener la secrecía del mismo.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Consejos Municipales a través de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral, con la finalidad de que implementen las acciones necesarias para dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente Acuerdo.

SEXTO. Remítase para su publicación los puntos de Acuerdo del presente documento, en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en los estrados y en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en la Vigésima Séptima Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el día 16 de mayo de 2017, Publíquese.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en la Vigésima Séptima Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el día 16 de mayo de 2017, Publíquese.